

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho: \$1.000.000  
Total: \$1.000.000

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023 00087 00  
Sustanciación: 123*

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$1.000.000, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

Conforme al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. el Juez, a solicitud de las partes puede atender la solicitud de suspensión formulada antes de la sentencia; se advierte que en este asunto no se dictó sentencia, sino auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., decisión que no pone fin al proceso, porque el proceso ejecutivo, no termina, a favor del demandante, con el auto de seguir adelante con la ejecución, sino con el pago total de la obligación perseguida, por lo tanto, lo que está proscrito es la suspensión de un proceso que terminó con sentencia y en ese entendido es procedente entonces autorizar la suspensión de este asunto hasta el día 19 de julio de 2024.

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanudará oficiosamente el proceso (Inciso 2º del artículo 163 Ibidem) y se continuará con su trámite.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 12  
Fecha de notificación por estado 30/01/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:  
Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5e0fbf8c36ab2617cc09c2ab901ad97a2378ba2f77bc6ef8f73fbaac89b485**

Documento generado en 29/01/2024 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>